



Cuernavaca, Morelos; a trece de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ºS/063/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra de las autoridades demandadas **Olivia Fuentes González Policía Vial adscrito a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, lo que se hace al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció el actor promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente; mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugnó el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2. Admisión. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió la demanda inicial ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, a efecto de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra.

3.- Contestación de demanda. Realizados los emplazamientos de ley, mediante escrito de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés la autoridad demandada, **Oscar Güemes Oliveros, Titular de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, en su carácter de superior jerárquico del **Agente Vial de Xochitepec, Morelos** de la ciudadana **Olivia Fuentes González** pretendió dar contestación a la demanda incoada en su contra, sin embargo, al no existir

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.

fundamento o motivo por el cual compareciera a juicio en representación de la autoridad demandada Olivia Fuentes González Policía Vial adscrita a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se le previno para que fundara y motivara su representación, o en su defecto Olivia Fuentes González, Agente Vial de Xochitepec, Morelos, hiciera suyo el escrito de contestación de demanda, para tal efecto.

4.- Acuerdo en el que se declara precluido su derecho para dar contestación a la autoridad demandada. Por acuerdo nueve de mayo de dos mil veintitrés, y por considerar que la autoridad demandada **Olivia Fuentes González Policía Vial adscrita a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, no dio cumplimiento al requerimiento y no subsanó la prevención dictada en el auto referido en el punto anterior, se le declaró precluido su derecho para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, para tal efecto, se le hizo efectivo el apercibimiento, teniéndose por no presentado el escrito mediante el cual daba contestación a la demanda, y se tuvo por contestados los hechos en sentido afirmativo, únicamente de los que le fueron directamente atribuidos. Por cuanto, a la demandada **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, se le tuvo por presentado en tiempo y forma, su escrito de contestación a la demanda incoada en su contra, dando cumplimiento al requerimiento dictado en autos, teniéndose por hechas sus manifestaciones, y por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento, ofreciendo las pruebas que considero necesarias. Se ordenó dar vista a la parte actora para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

5.- Apertura del juicio a prueba. Por auto de siete de julio de dos mil veintitrés, y en razón de que había transcurrido en exceso el termino de tres días para que la promovente desahogue la vista, así como el termino de quince días, para ampliar su demanda, se



declaró precluido su derecho para tales efectos. Considerando el estado procesal, se ordenó abrir el juicio a prueba, concediendo a las partes un término común de cinco días para ofrecer las que estimaran pertinentes.

6.- Pruebas. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho a las partes para ofrecer sus pruebas, toda vez que no lo hicieron valer dentro del término legal, por lo tanto, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Acuerdo en el que se dejó sin efectos el acto impugnado.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se tuvo por presentado el escrito de fecha catorce de junio del dos mil veintitrés en el que el C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de parte actora en el presente juicio, compareció a las instalaciones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos a efecto de recibir la cantidad erogada en la infracción impugnada. En consecuencia, se dio vista para que el demandante manifieste lo que a su derecho conviniera.

En ese mismo se dijo que por cuanto al escrito del promovente en el que manifestó su deseo de desistirse de la demanda interpuesta, no se acreditó lo dicho, toda vez que no ratificó su escrito de desistimiento, por lo que, se ordenó la sustanciación del procedimiento.

8.- Audiencia de Pruebas y alegatos. El día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, día y hora señalado para llevar a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83 de la Ley de la materia, está no se llevó a cabo en razón de que se encontraba pendiente de notificar personalmente a la actora, el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año pasado, por lo que esta sala instructora se reservó a señalar fecha para la continuación del desahogo de la audiencia hasta en tanto lo permitiera el estado procesal.

9.-Se turna a la Secretaría de Estudio y Cuenta. En auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y por considerar la Sala de Instrucción que en el presente asunto pudiera actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 en relación con las fracciones II y IV del artículo 38 ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se ordenó turnara el presente asunto a la Secretaria de Estudio y Cuenta, para analizar el posible sobreseimiento, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal; el artículo 109 bis de la Constitución Local; 1, 2, 3, 38 fracción I, 84 y 85 de la Ley de la materia; artículos 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

II.- Análisis de Improcedencia. La parte actora, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, compareció ante las instalaciones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a recibir la cantidad líquida de \$1,685.75 (mil seiscientos ochenta y cinco pesos 75/100 m.n.) y el cheque número 0000122 de fecha 07 de junio de 2023, el cual ampara la cantidad de \$5,057.25 (cinco mil cincuenta y siete pesos 25/100 m.n.) expedidos por la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, a nombre del demandante, por concepto de convenio de pago de 1.- La cantidad de \$6,743.00 (seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), que fue pagada en la Tesorería Municipal por los conceptos señalados en el acta de infracción impugnada.

Lo que se acreditó en los presentes autos con la copia certificada de dichas actuaciones, mismas que obran agregadas a los autos



a fojas de la 97 a la 102. Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437, fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pues no fueron controvertidas por las partes por cuanto a su autenticidad y/o contenido; ni obra prueba en contrario.

Ahora bien, la Sala instructora mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, requirió al promovente para que manifestará lo que a su derecho correspondía respecto del escrito de cuenta y documentales que exhibió la demandada, sin que lo hiciera.

Así, obra en autos la comparecencia voluntaria de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, ante las instalaciones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en el que la actora compareció a recibir los títulos de crédito que amparan las cantidades liquidas que reclamó el demandante, y en la que manifestó: "Que en este acto recibo de conformidad y a mi más entera satisfacción, cantidad liquida y el título de crédito descrito con anterioridad, por concepto de convenio de pago de la cantidad de \$6,743.00 (seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)".

De acuerdo con lo anterior, se acreditó la entrega de la cantidad en efectivo de \$1,685.75 (mil seiscientos ochenta y cinco pesos 75/100 m.n.) así como el cheque número de folio 0000122, expedido por la BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, por la cantidad de \$5,057.25 (cinco mil cincuenta y siete pesos 25/100 m.n.), salvo buen cobro, dando un total de \$6,743.00 (seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.).

Con lo anterior, se advierte que el impetrante, se presentó ante el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de recibir el pago resultado de la suma y pago de las facturas que amparan los conceptos de la infracción de tránsito(acto impugnado en el

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.

presente asunto), lo que se traduce en su conformidad al recibirlo, de igual forma se aprecia que las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, exhibieron ante Sala instructora, la comparecencia de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, así como la póliza de cheque y copia simple del cheque 0000122 recibido por el demandante (visible a fojas de la 94 a la 97) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y la autoridad demandada convinieron a favor de la celeridad y evitar gastos procesales, por lo que, la parte actora fue restituida de sus derechos, dando cumplimiento con ello a las pretensiones solicitadas por el actor.

En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción II, en relación con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

II. *Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;*

Artículo 37. *El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

....

XIII. *Cuando **hayan cesado los efectos del acto impugnado** o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;*

Lo destacado es propio.

De la lectura del precepto normativo citado, se advierte que, en los juicios de nulidad, procede el sobreseimiento cuando en alguna tramitación del procedimiento se actualice una causal de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.

improcedencia, por lo que de cumplirse dicho requisito se actualiza el sobreseimiento del asunto.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte actora recibió de conformidad y a su más entera satisfacción el título de crédito y cantidad líquida, las cuales fueron pagadas por la Tesorería Municipal, y que amparaba el pago total de las facturas con motivo de la infracción impugnada en este juicio.

En consecuencia, resulta válido decir que en el presente asunto, **cesaron los efectos del acto impugnado**, dándose cumplimiento a las pretensiones del actor, por lo que este Tribunal advierte que la pretensión final, era la devolución íntegra del costo de la infracción lo que desde luego sucedió.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 38 en relación con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, siendo que la autoridad demandada dio cumplimiento total a las pretensiones de la parte actora en el juicio de nulidad y esta recibió y aceptó el pago, cesando los efectos del acto impugnado, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia; es decir, se determinó la procedencia de las acciones ejercitadas, dando cumplimiento al acto impugnado, por lo que, éste Tribunal se encuentra impedido para estudiar cualquier aspecto de fondo del mismo.

Por lo que, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción II en relación con el artículo 37 fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho, en contra de **Olivia Fuentes González Policía Vial adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Transito del Ayuntamiento de Xochitepec,**

**Morelos y Tesorería Municipal Del Ayuntamiento de Xochitepec,
Morelos.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II en relación con el artículo 37 fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y en su oportunidad, **archívese** el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



HILDA MENDOZA CAPETILLO

SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ºS/063/2023, promovido por [REDACTED] González, por su propio derecho, en contra de las autoridades demandadas Olivia Fuentes González Policía Vial adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. Conste.

SECRET

OFFICE OF THE DIRECTOR OF NATIONAL SECURITY

MEMORANDUM

TO: THE PRESIDENT

FROM: [Signature]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible handwritten notes]

DATE: [Illegible]

BY: [Illegible]

[Large handwritten signature]

SECRET

[Faint typed text at the bottom of the page]

[Handwritten signature at the bottom]